

Señor (a)

JUEZ 42 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(antes denominado JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)

E.

S.

D.

REF.PROCESO No. 2019-1123

EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A contra ERICA VIVIANA CHAVERRA GOMEZ

SUSTENTACIÓN RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto contra el auto de primera instancia con estado calendarado del 30 de Septiembre de 2021, por el que se decreta la terminación del proceso por pago, con fundamento en lo siguiente:

1. El 09 de Julio de 2020 se allegó al despacho liquidación de crédito por el valor de \$26'757.060 de la obligación No 1900034091 hasta el 31/03/2020
2. Mediante auto del 26 de Octubre de 2020 el despacho aprobó liquidación de costas. Sin manifestación respecto a la liquidación de crédito allegada.
3. Por lo cual el 23/02/21 se radicó solicitud de pronunciamiento sobre la liquidación de crédito.
4. Posteriormente el 13/05/21 se radicó ante el despacho solicitud de decretar medida cautelar de embargo sobre los vehículos MSV99C y YCV99D.
5. El proceso entró al despacho el 08/07/21.
6. En efecto el 09/07/21 el juzgado se pronunció decretando medida cautelar dentro de este proceso, sin pronunciarse aún sobre la liquidación de crédito presentada desde 2020.
7. Todas estas actuaciones hasta las de recepción memorial registradas en la página web de la Rama Judicial. Y debido a que no se encontró publicado el último auto se solicitó la remisión del mismo vía email el 09/07/21.
8. Así mismo se solicitó pronunciamiento nuevamente acerca de la liquidación de crédito allegada desde el 09/07/21.
9. A lo cual el juzgado mediante auto del 30 de Septiembre de 2021, emitió providencia donde terminó el proceso por pago total de la obligación, aduciendo solicitud de ambas partes accionante y demandado para ello. Y no fue publicada dicha solicitud que se enuncia.
10. Y me permito manifestar que como apoderado de la parte accionante aseguro no haber radicado ningún tipo de solicitud en torno a terminación del proceso.
11. Así las cosas, se tiene que realmente no se cumplen con los supuestos normativos en lo concerniente al principio de la publicidad que garantiza la transparencia, la imparcialidad y la rectitud de las actuaciones acá expuestas para el acceso a las partes para que esta ejerzan su derecho integral dentro del proceso.

De conformidad con lo expuesto solicito:

1. Se sirva revocar el auto que da por terminado con el proceso por pago y en su lugar se siga con el debido proceso.

En el evento de no reponer solicito se conceda la apelación.

Del señor juez,



GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
C. C. No. 79.594.496 de Bta.
T. P. No. 82.252 del C. S. de la J.